

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente proceso la parte demandante ha solicitado el impulso del proceso aduciendo se ha realizado la notificación para con las entidades demandadas y vinculadas. Revisado el expediente, se advierte que;

- Municipio de Armenia Notificada el 25 de febrero de 2020 Archivo01Fl 163
- SAE Archivo 38con acuse de recibido 23/11/2021 certificación correo electrónico empresa @-entrega
- Constructora Lezo S.A.S Notificada por conducta concluyente Archivo15
- Proobras y construcciones SAS Depositaria Provisional de Constructora Diez Cardona Archivo 38con acuse de recibido 23/11/2021 certificación correo electrónico empresa @-entrega
- Furel: Archivo 38con acuse de recibido 23/11/2021 certificación correo electrónico empresa @-entrega

En el auto admisorio de la demanda se había programado como fecha para la audiencia el 30 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m, sin embargo el apoderado judicial de la parte actora informó de los trámites de notificación con fecha 24/11/2021 sin que hubiesen transcurrido los dos días para su notificación a las entidades notificadas a través de correo electrónico.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Pedro Edixon Pax Rivera
Demandado:	Constructora Diez Cardona S.A.S y Otros
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-0020200

Armenia, Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS A depositario provisional de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES SAS, FUREL S.A, SOCIEDAD DE ACTIVOS

ESPECIALES SAE de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el **DIA PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)** la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, para el efecto deben aportar los correos electrónicos y números de contactos de los representantes y apoderados en caso de que actúen con apoderado judicial.
2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES**, que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo caso, está disponible en la página oficial del Juzgado en www.ramajudicial.gov.co. o en el link: [PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES](#)
3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas leer detenidamente y conocer el “PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES” que se encuentra en la dirección URL: [PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES](#).
4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de

la demanda o para traslado de las partes, estos deben remitirse con **cinco (5) días** de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.

5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

829ed83c1f1b689323dc8b3f0d29fd4714c06213e89bb7d2494
5ecfdc9fd1b6d

Documento generado en 01/12/2021 10:29:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>